

29603 RESOLUCION de 14 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor del Ministerio de Asuntos Sociales (revisión salarial 1988).

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor del Ministerio de Asuntos Sociales (revisión salarial 1988), que fue suscrito con fecha 5 de octubre de 1988, de una parte, representantes en dicho Centro directivo de la Central Sindical FETE-UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de diciembre de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

PERSONAL LABORAL DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION JURIDICA DEL MENOR DEL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES (REVISION SALARIAL 1988)

Asistentes:

Por la Administración:

Don Ernesto Fernández-Xesta Vázquez.
Don Mateo Moreno Muñoz.

Por FETE-UGT:

Doña Carmen Corral Miguel.
Don Juan Pedro Crespo Toral.

En Madrid, siendo las nueve horas del día 5 de octubre de 1988, se reúnen en la sede de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, los componentes de la Mesa de negociación, según escritos que se adjuntan, para la distribución del incremento de la masa salarial del Convenio Colectivo de Centros Piloto, tomando los siguientes acuerdos:

Primero.—Incrementar en un 4 por 100 el salario base.

Segundo.—Incrementar en un 4 por 100 las pagas extraordinarias.

Tercero.—Tras arreglar las diferencias de las categorías Conserje A, Portero A y B, y Ayudante de Cocina A y B, el complemento de centro se incrementa en un 3 por 100, más una cantidad de 2.385 pesetas anuales por trabajador.

Cuarto.—El plus de residencia, nocturnidad y festivos se incrementan en la cuantía autorizada en la masa salarial.

Quinto.—Por todo ello, las tablas salariales para 1988 quedarían tal como figuran en el anexo I que se adjunta.

Sexto.—El total del reparto entre 309,2 jornadas reales y 297,2 jornadas reales de complemento de centro, sería de 487.581.826 pesetas.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, siendo las doce treinta horas del día de la fecha.

Tabla salarial para 1988 del personal laboral de Centros piloto de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor. Madrid

Categoría	Sueldo base	Complemento de Centro			Trienio
		A	B	C	
Director	143.000	68.086	41.306	26.397	2.500
Subdirector	143.000	26.397	11.133	4.661	2.500
Psiquiatra	143.000	11.133	5.600	—	2.500
T Superior	143.000	7.384	3.814	—	2.500
Educador	114.400	37.690	32.334	29.209	2.500
T. Medio	114.400	10.910	5.554	—	2.500
A. Social	114.400	15.374	10.018	4.661	2.500
M. Taller	93.600	27.870	25.192	21.622	2.500
Intendente	84.760	19.033	14.571	10.107	2.500
Adj. Taller	84.760	19.033	14.571	10.107	2.500

Categoría	Sueldo base	Complemento de Centro			Trienio
		A	B	C	
Of. Adm.ivo.	84.760	9.124	4.662	—	2.500
Gobernante	77.480	9.579	5.117	—	2.500
Cocinero	77.480	9.579	5.117	—	2.500
O. Mantenim.	77.480	9.579	5.117	—	2.500
Celador	71.014	14.044	9.579	5.119	2.500
Aux. Admin.	71.014	9.579	5.117	—	2.500
Empleado Mant.	71.014	9.579	5.117	—	2.500
Conserje	67.747	9.579	5.117	—	2.500
Ayte. Cocina	67.747	9.579	5.117	—	2.500
Portero	67.747	9.579	5.117	—	2.500
Telefonista	67.747	9.579	5.117	—	2.500
Sereno	67.747	9.579	5.117	—	2.500
S. diversos	67.747	9.579	5.117	—	2.500

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29604 ORDEN de 18 de noviembre de 1988, sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en polígonos y zonas de preferente localización industrial (expedientes IC-375-377-379-383-384-385-387-388-390-391-393-394-395. MU-152-155. Z-67. VC-98-100. HL-25. TE-28. Desestimado VC-99).

Los Reales Decretos 2553/1979, de 21 de septiembre; 1415/1981 de 5 de junio; 2224/1980, de 20 de junio; 3415/1978, de 29 de diciembre, y 3068/1978, de 7 de diciembre, calificaron determinados polígonos y zonas como de preferente localización industrial y establecieron los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos.

El Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, prorrogó tal calificación para la zona de las islas Canarias y los polígonos que se citan en esta Orden, a los que, además, son de aplicación los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre, artículos 6 y 7, y el 1276/1984, de 23 de mayo.

Las disposiciones citadas al principio de esta exposición señalan que la resolución que se tome sobre concesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

En su virtud, Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 18 de noviembre de 1988, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I, apartado primero de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 2553/1979, 1415/1981, 2224/1980, 3415/1978 y 3068/1978, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—Según lo establecido en los respectivos Reales Decretos citados, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas.

Tercero.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que lo fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogable por otro periodo no superior a éste, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través del órgano autonómico correspondiente.

Quinto.—Se desestiman las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo I, apartado segundo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de noviembre de 1988.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.